



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, México, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania: proyecto de resolución

La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos Adicionales⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas la resolución [68/163](#), de 18 de diciembre de 2013, en la que proclamó el 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, y las resoluciones [69/185](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/162](#), de 17 de diciembre de 2015, y [72/175](#), de 19 de diciembre de 2017,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.



Acogiendo con beneplácito el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad sobre la situación actual y las medidas adoptadas hasta la fecha al respecto⁶,

Recordando el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012⁷, 27/5, de 25 de septiembre de 2014⁸, 33/2, de 29 de septiembre de 2016⁹, y 39/6, de 27 de septiembre de 2018¹⁰, relativas a la seguridad de los periodistas, 32/13, de 1 de julio de 2016¹¹, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, 34/7, de 23 de marzo de 2017¹², relativa al derecho a la privacidad en la era digital, 38/5, de 5 de julio de 2018¹³, sobre la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales y la respuesta a ese fenómeno, y 27/12, de 25 de septiembre de 2014⁸, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, y 2467 (2019), de 23 de abril de 2019, así como la resolución 2019/2, de 6 de junio de 2019, del Consejo Económico y Social sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con aprecio de la publicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulada *Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios: Informe Mundial 2017-2018*, y tomando nota con aprecio de la edición de 2017 del *Manual de seguridad para periodistas: guía práctica para reporteros en zonas de riesgo*,

Recordando todos los demás informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, así como del informe más reciente del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad¹⁴,

Encomiando el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en particular su colaboración para reforzar la aplicación del Plan de

⁶ A/74/314.

⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁸ Ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁹ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

¹⁰ Ibid., septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

¹¹ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

¹² Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

¹³ Ibid., septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. VI, secc. A.

¹⁴ S/2019/800.

Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas el 2 de noviembre, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los Gobiernos y las partes interesadas pertinentes, y tomando nota del resultado de la consulta con múltiples interesados sobre el fortalecimiento de la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵ y los compromisos asumidos en ella, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas, inclusivas y con igualdad de género para el desarrollo sostenible de manera que nadie se quede atrás, y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

Reconociendo también la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, independientes y diversos, y el acceso a información fiable, tanto los medios en línea como los demás medios de comunicación, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

Reconociendo además que es importante mantener la confianza del público en el periodismo y salvaguardar su credibilidad, en particular teniendo en cuenta lo difícil que resulta para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que las nuevas formas de información evolucionan constantemente y en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas,

Reconociendo además que la labor de los periodistas a menudo los expone frecuentemente al riesgo concreto de ser objeto de intimidaciones, amenazas y actos de acoso y violencia, en ocasiones contra sus familiares, lo cual los disuade con frecuencia de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

¹⁵ Resolución [70/1](#).

Observando las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, pueden ser pertinentes para la protección de los periodistas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial a fin de que haya un entorno seguro y propicio para los periodistas, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, normas y prácticas nacionales que obstaculizan o limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor de forma independiente y sin injerencia indebida,

Reconociendo también los esfuerzos de los Estados por examinar y, en caso necesario, modificar leyes, políticas y prácticas que limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor con independencia y sin injerencia indebida y por armonizarlas plenamente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

Destacando el papel que desempeña la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de carácter nacional para prevenir atentados y actos violentos contra los periodistas y en favor de la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, incluso en la prevención de atentados y actos violentos contra los periodistas mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica, a solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que establezcan esos Estados,

Reconociendo que es considerable el número de personas cuyas vidas se ven influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

Reconociendo también la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, que incluye la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y expresando profunda preocupación por el hecho de que las agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

Alarmada por los casos de dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a medios de comunicación o a periodistas concretos, lo que aumenta el riesgo de que estos sean objeto de amenazas y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

Teniendo presente que la impunidad de los ataques contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para su seguridad y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave en la prevención de ataques futuros,

Recordando, a este respecto, que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y los miembros del personal conexos que participan en misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles,

Reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden constituir un elemento importante para promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y luchar contra las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando las denuncias, y reconociendo además que los mecanismos nacionales de recepción y tramitación de

denuncias pueden contribuir a prevenir las violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

Profundamente preocupada por todos los abusos y las violaciones de derechos humanos que se cometen en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, mediante actos que incluyen su muerte, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y otras formas de violencia, amenazas físicas, jurídicas, políticas, tecnológicas, económicas y de otra índole, tanto en línea como en los demás medios,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a quienes se ha dado muerte o que han sido torturados, detenidos, acosados e intimidados en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por la amenaza creciente que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Profundamente preocupada por los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor, tanto en situaciones de conflicto como fuera de ellas, en que siguen siendo objeto de ataques a un ritmo alarmante, a menudo por poner en evidencia las causas profundas de los conflictos, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, incluso en línea, en particular para enfrentar de manera eficaz las agresiones por razón de género, como la discriminación y la violencia, el acoso sexual, las amenazas, la intimidación, la desigualdad y los estereotipos de género, para que las mujeres se incorporen al periodismo y sigan ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles para que las experiencias y preocupaciones de las periodistas se aborden de manera efectiva y de que se combatan debidamente los estereotipos de género en los medios de comunicación,

Reconociendo los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, como la particular vulnerabilidad de los periodistas a convertirse en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria, piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, y ataques de negación de servicio para obligar a cerrar determinados sitios web o servicios de los medios de comunicación, en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

1. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidos la tortura, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, el arresto y la detención arbitrarios, la expulsión, la intimidación, las amenazas y el acoso, tanto en línea como en los demás medios, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzado de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena inequívocamente también* las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen discriminaciones y violencia por razón de género, en particular intimidaciones y actos de acoso de carácter sexual, tanto en línea como en los demás medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad imperante de los ataques y la violencia de que son víctimas los periodistas y expresa profunda preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

4. *Exhorta* a los Estados a que formulen y pongan en práctica de manera más eficaz marcos jurídicos para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y luchar contra la impunidad, teniendo en cuenta las dimensiones de género, entre otras cosas mediante la creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes, el nombramiento de un fiscal especializado y la adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

5. *Exhorta también* a los Estados a que combatan la discriminación por razón de género, y en particular la violencia sexual y de género, las intimidaciones, el acoso y la incitación al odio contra las periodistas, tanto en línea como en los demás medios, en sus iniciativas generales para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminar la desigualdad de género y combatir los estereotipos de género en la sociedad;

6. *Insta* a que inmediatamente y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o recluidos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a la seguridad de los periodistas que cubran acontecimientos en los que las personas ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;

8. *Alienta* a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

9. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los Gobiernos y las partes interesadas pertinentes;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluida la violencia sexual y otros tipos de violencia contra las periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en situaciones de conflicto, que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen y conspiren para cometerlos o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los medios de reparación apropiados;

11. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, socavando así la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

12. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin injerencia indebida, teniendo en cuenta sus dimensiones de género, por medios como:

- a) La adopción de medidas legislativas;
- b) La prestación de apoyo a la judicatura para que examine la posibilidad de realizar actividades de capacitación y sensibilización, y la prestación de apoyo a la capacitación y sensibilización entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas, prestando especial atención a la lucha contra la discriminación sexual y por motivos de género y la violencia contra las periodistas, así como a las particularidades de las amenazas en línea y el acoso de las periodistas;
- c) La vigilancia y denuncia periódicas de los ataques contra periodistas;
- d) La recopilación de datos cuantitativos y cualitativos concretos sobre ataques o actos de violencia contra periodistas, tanto en línea como en los demás medios, que estén desglosados, entre otros factores, por sexo, y su análisis;
- e) La condena pública y sistemática de la violencia y los ataques y los actos de discriminación, acoso y violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidos los que informan sobre la violencia sexual en los conflictos;
- f) La asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales actos y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género para luchar contra la impunidad de los ataques y la violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las enunciadas en la resolución 33/2 del Consejo de Derechos Humanos⁹;
- g) El establecimiento de medidas preventivas y procedimientos de investigación seguros que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de alentar a las periodistas a denunciar las agresiones de que sean objeto tanto en línea como en los demás medios, y prestar un apoyo adecuado, en particular apoyo psicosocial, a las víctimas y las supervivientes;

13. *Condena inequívocamente* las medidas que, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, van encaminadas a impedir u obstaculizar deliberadamente el acceso a información en línea o en otros medios o su divulgación, y que tienen el objetivo de menoscabar la labor que realizan los periodistas de informar al público, incluidas las medidas cuyo fin es bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de negación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que dejen de aplicar y se abstengan de adoptar esas medidas, pues perjudican irreparablemente los esfuerzos por crear sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas;

14. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional y el orden público sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y no obstaculicen indebida o arbitrariamente la labor y la seguridad de los periodistas mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos;

15. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las leyes que penalizan la difamación no se utilicen indebidamente, en particular imponiendo sanciones penales excesivas, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y a que, cuando sea necesario, revisen

y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

16. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas tecnologías y a garantizar que cualquier restricción al respecto cumpla con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

17. *Pone de relieve también* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como equipo de protección;

18. *Destaca* la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional y regional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad que contribuya a mejorar la seguridad de los periodistas a nivel nacional y local;

19. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, e invita a los Estados a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de los ataques y los actos de violencia contra periodistas, entre otras cosas en atención a solicitudes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

20. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

21. *Alienta* al Secretario General a redoblar sus esfuerzos en cuanto a la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, e invita a los organismos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que intercambien activamente información e intensifiquen la cooperación, incluso a través de la red de centros de coordinación, y a que aceleren la incorporación de la perspectiva de género, con respecto a la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en colaboración con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

22. Reconoce que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante a lograr la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y exhorta a los Estados a que refuercen sus tareas de reunión, análisis y divulgación de datos nacionales desglosados por género sobre el número de casos verificados de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y otros actos perjudiciales cometidos contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para que esos datos se pongan a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

23. *Solicita* al Secretario General que continúe prestando asistencia en la aplicación de la presente resolución y que la informe en su septuagésimo sexto período de sesiones, e informe al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, sobre la seguridad de los periodistas, teniendo en cuenta el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su seguimiento.
